

Ordinario 351-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Octubre 23 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 77 folios digitales, se radicó con el No 351-2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que se advierten las siguientes falencias:

- 1. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- 2. No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y SS para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **Noviembre 12** de **2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **162**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria